



Ayuntamiento
de Coria del Río

ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES CULTURALES MUNICIPALES

Título I. Fundamento

Artículo 1.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de lo preceptuado en el artículo 106 de Ley 7/1985, Reguladora de Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por utilización de las instalaciones culturales municipales.

Título II. Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta la utilización de las instalaciones culturales municipales del municipio de Coria del Río.

Título III. Sujetos pasivos

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la misma, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que en su caso, utilicen o aprovechen las instalaciones a las que se hace referencia en el título anterior.

Artículo 4.

Responderán solidariamente de la deuda tributaria, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siendo el procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria el previsto en el artículo 175 de la citada ley.

Así mismo, serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, y siendo el procedimiento para declarar y exigir la misma el preceptuado en el artículo 176 de dicha ley.



Ayuntamiento
de Coria del Río

Título IV. Cuota tributaria

Artículo 5.

La cuota tributaria de tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo al número de horas de utilización de las instalaciones.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes: Tarifa 1.^a Empresas:

1. Teatro Municipal

A) Actividades privadas:

1-2 horas diarias 122,16€

3-4 horas diarias 244,32€

5-6 horas diarias 366,48€

7-8 horas diarias 488,64€

2. Auditorio al aire libre

A) Actividades privadas:

1-2 horas diarias 101,80€

3-4 horas diarias 203,60€

5-6 horas diarias 305,40€

7-8 horas diarias 407,20€

3. Sala de Exposiciones Martínez de León

A) Actividades privadas: 30,54 €/semanales

Título V. Bonificaciones y exenciones

Artículo 6.

El uso de las instalaciones culturales o espacios públicos que puedan destinarse a ello, que impliquen, de forma justificada, una rentabilidad social o de interés general para el municipio, podrá ser autorizada con un precio inferior, o incluso gratuito, de conformidad con el art. 92.5 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 7.

Exenciones: En lo referente a las Asociaciones ONG,s, Movimientos sociales, Hermandades, Agrupaciones Parroquiales, Colegios, Institutos, Centro de Adultos, Centro de Tercera edad, Clubes deportivos, Partidos Políticos y Sindicatos, quedarán exentos de la tasa acordada en la presente Ordenanza Fiscal, en aquellas actividades que sean propias a los fines para los que se constituyeron. En aquellas otras al margen de los mismos, les será de aplicación las tarifas establecidas con anterioridad.



Ayuntamiento
de Coria del Río

Título VI. Devengo

Artículo 8.

Las personas interesadas, a las que hace referencia el artículo 3 de esta Ordenanza, presentarán previamente en el Registro del Ayuntamiento la oportuna solicitud de utilización de las instalaciones culturales municipales del municipio de Coria del Río. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, estando obligados a realizar el ingreso efectivo de la misma, en las cuentas de la Entidades Bancarias que se determinen por los servicios económicos de este Ayuntamiento, debiendo ser realizada con carácter previo al inicio de la utilización de las instalaciones municipales.

No se permitirá la utilización de las instalaciones municipales solicitadas si con carácter previo el obligado al pago, no ha efectuado el ingreso de la Tasa correspondiente por el importe exacto de la tarifa cuantificada en el artículo 5 de la presente Ordenanza, mediante la acreditación de su ingreso en la Entidad Bancaria señalada por la Administración Municipal.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. En el supuesto de que con posterioridad a la presentación de la solicitud, los solicitantes desistiesen del derecho de utilización, se procederá a la devolución de oficio del 50% del importe señalado en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Título VII. Normas de gestión

Artículo 9.

La utilización de las instalaciones culturales podrá llevar aparejada la constitución de un depósito previo, en función de la actividad que se pretenda realizar, cuyo importe será determinado por la Delegación de Cultura o Participación Ciudadana, para responder ante los posibles desperfectos que se pudieran ocasionar por causas no imputables a este Ayuntamiento. La fianza deberá ser depositada con carácter previo a la utilización de las instalaciones municipales, procediéndose a su devolución, al finalizar la actividad una vez comprobado la inexistencia de desperfectos en las mismas.

Título VIII. Infracciones y sanciones

Artículo 10.

En lo relativo a las infracciones y a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen dispuesto en la Ley General tributaria y en las disposiciones que la desarrollen y complementen.



Ayuntamiento
de Coria del Río

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación y comenzará a aplicarse a partir de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Aprobación:

- **Pleno 28 de octubre de 2013**

Publicación texto íntegro:

- **BOP N° 35 de 12/02/2014**

Publicación modificaciones:

- **BOP N° 294 de 21/12/2016**
- **BOP N° 299 de 29/12/2017**

